

## Reglamento Evaluación y Promoción Escolar



2024

Av. Brasil # 7965, Renca Fono: 226425874 - 953841912

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

### **DESCRIPCIÓN GENERAL**

El Instituto Cumbre de Cóndores Poniente de Renca, presenta a continuación su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, que expresa las normas básicas sobre Medición, Calificación, Promoción, Certificación y Continuidad de los (as) estudiantes, y está elaborado para ser aplicado en los siguientes niveles y áreas de nuestro Instituto:

- 7° y 8° Año Básico.
- 1° a 4° Año de Enseñanza Media Científico Humanista.
- 3° y 4° Año Medio de Educación Media Técnico Profesional; Especialidad de Atención de Párvulos
- 3° y 4° Año Medio de Educación Media Técnico Profesional; Especialidad de Programación

Estas disposiciones generales se aplicarán con el acompañamiento y monitoreo, de la Unidad Técnico Pedagógica, siempre centrados en la progresión y en resguardo de la ley y la autonomía del establecimiento en materias evaluativas centrados en el interés de nuestros (as) estudiantes.

### **CONTEXTO EDUCATIVO**

El Instituto Cumbre de Cóndores Poniente es un liceo de carácter polivalente que fue fundado en 2011, con el propósito de satisfacer la necesidad de un liceo municipal para la comunidad, y que de este modo los estudiantes no tuvieran que salir de la comuna en enseñanza media. De este modo, este establecimiento educacional viene a dar respuesta de manera efectiva, a la promoción valórica, cultural y socio-económica de numerosos jóvenes que, por años, debieron emigrar a establecimientos educacionales ubicados en comunas aledañas, con el costo y riesgo que ello implicaba.

Es por esto, que este establecimiento se abrió como un liceo Polivalente con las modalidades Científico Humanista y Técnico Profesional, contando actualmente con las especialidades de Técnico de nivel

medio en Atención de Párvulos y Técnico en Programación.

## **MISIÓN Y VISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.**

### **VISIÓN**

La aspiración del Instituto Cumbre de Cóndores Poniente es ser una Institución Educativa, inclusiva, con una educación Científico Humanista y Técnico Profesional de calidad, fundamentada en valores, pertinentes con la realidad social, cultural y económica local y nacional. Para ello nuestra meta es formar alumnos respetuosos, honrados y responsables consigo mismos y los demás, para que así puedan desarrollarse como personas y profesionales para una sociedad democrática.

### **MISIÓN**

Nuestra Institución Educativa tiene como misión formar a nuestros estudiantes con énfasis en el desarrollo integral y académico, mediante la entrega de valores y la adquisición de competencias genéricas y específicas, que les permitan insertarse con éxito en nuestra sociedad y en el mundo laboral, para ello tenemos por objetivo, ser un Instituto inclusivo, democrático, abierto a la comunidad, una institución sensible a cada necesidad, tanto afectiva, psicológica, educacional como también en lo social de nuestros estudiantes.

### **SELLOS EDUCATIVOS**

1.- **Educación integral de calidad:** Somos una institución de educación pública que tiene como objetivo desarrollar al máximo todas las capacidades del estudiante, estimulando sus funciones cognitivas, aptitudes y habilidades intelectuales, sociales, culturales, artísticas, deportivas, propias de área Científico Humanista como también competencias específicas de cada especialidad de área Técnico Profesional, con un fuerte sentido valórico, siendo tres los fundamentales: respeto, honradez y responsabilidad, principios institucionales, declarados en nuestro PEI. A ellos hay que agregar el trabajo sistemático, para dotar de sentido de pertenencia, a todos los miembros de nuestra comunidad educativa. comunidad participativa y democrática, que forma para la vida

**2.-Inclusividad e Integración:** Somos una institución educativa que acoge e integra la diversidad, de todos los estudiantes, independiente de su etnia, nacionalidad, condición socioeconómica, credo, capacidades o género en donde ellos ejercen el derecho a aprender y a participar con igualdad de condiciones que permitan construir juntos nuestro proyecto educativo.

Que esto permita el desarrollo de los estudiantes, y otorgarles los apoyos que necesiten para sus aprendizajes, metas personales y proyecto de vida. Esto con la finalidad de favorecer la igualdad de oportunidades y la movilidad social de nuestros estudiantes.

### **DEFINICIÓN DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.**

Basados en las facultades que otorgan el Decreto 67 que deroga; Exento N° 511, el Decreto N° 112 de 1999 y el Decreto Exento N° 83 de 2001, en el ámbito de la Evaluación, Promoción y requisitos mínimos de Egreso de los estudiantes de 7º y 8º, 1º y 2º año medio, y de 3º y 4º año medio respectivamente, se establece el presente Reglamento de Evaluación y Promoción para los alumnos del Instituto Cumbre de Cóndores Poniente, considerando la legislación vigente citada a continuación:

- LGE. Ley General de Educación. Ley 20.370
- Orientaciones para la apropiación de las Bases Curriculares de 7º a 2º Medio.

Ministerio de educación. División de Educación General. 2017

- Decreto Exento de Educación n° 0954/2015, para 3º y 4º Año de Educación Media Técnico Profesional
- Decreto 67 (deroga; 511, 112 y 83)
- Decreto 220/1998. (En caso que corresponda).
- Decreto 158/1999.
- Decreto 1223.
- Decreto Supremo de Educación N° 73/2014. Estándares indicativos de Desempeño.

MINEDUC.

## **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1- Las disposiciones contenidas en este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se refieren específicamente al área formativa, académica, al ámbito evaluativo y del quehacer didáctico-pedagógico. En caso de cualquier modificación o actualización del Reglamento de Evaluación y Promoción, deberá ser liderado por el equipo Directivo y Técnico Pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación de docentes, profesionales asistentes de la educación y los demás miembros de la comunidad escolar. Esta participación se dará en contexto de reuniones de reflexión pedagógica que consideran tanto a los docentes como asistentes de la educación profesionales. Una vez elaborado el reglamento, será presentado como propuesta al consejo de profesores y al consejo escolar (art 16° párrafo 2). El equipo directivo junto con el equipo Técnico Pedagógico del Instituto, presentará una propuesta de reglamento al consejo de profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto de acuerdo con lo dispuesto en el PEI y en el Reglamento Interno.

ART.2- La organización del año escolar del ICCP es semestral y la duración de cada período es determinada por el calendario oficial de la SEREMI de Educación. El ICCP anualmente certificará las evaluaciones de cada estudiante, siempre velando por el cumplimiento del decreto 67 y de la legislación vigente.

ART.3- Todas las situaciones de Evaluación y Promoción no contempladas en este Manual, serán resueltas por el Director del Establecimiento, si correspondiere, consultado en reuniones de reflexión pedagógica y posteriormente en las instancias administrativas de Educación correspondientes.

Sin embargo, en las situaciones que lo requieran y que no estén contenidas en el presente reglamento (por decreto 67), podrán ser conocidas y resueltas por el jefe del departamento provincial. En contra de esta última decisión se podrá presentar un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, (art 23°)

ART.4- El contenido del Reglamento de Evaluación y Promoción, debe ser comunicado por escrito a los alumnos, padres y apoderados y profesores del establecimiento al inicio del año escolar. En caso que se registren modificaciones y o actualizaciones, éstas serán informadas a la comunidad

mediante comunicación por escrito o publicadas en la página web del instituto. (institutocumbredecondoresponiente.com). Para los estudiantes que ingresen por primera vez al Instituto, este será informado al momento de la postulación o matrícula. Del mismo modo, una vez comunicado, se encontrará disponible en la página web, para uso de estudiantes y apoderados, además, este reglamento deberá ser cargado al Servicio Integrado de Gestión Escolar.

Este es un establecimiento, cuyo compromiso y propósito se encuentran acorde al rol de la educación pública, se encuentra en el aporte a la formación integral del estudiante, sus posibilidades para la educación superior y la vida adulta, como señala el artículo N° 2 de la LGE:

*«La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de los valores, conocimientos y destreza*

### **EVALUACIÓN COMO PROCESO DE APRENDIZAJE**

ART.5- El proceso de Evaluación y de calificaciones debe sustentarse en la imparcialidad, objetividad, la transparencia y la justicia, contribuyendo al mejoramiento de los aprendizajes y al logro de los objetivos de las distintas asignaturas por parte de los estudiantes. Para esto se asegura una reunión anual para revisión y actualización del reglamento en reflexión docente, para definir criterios y lineamientos de evaluación, sin embargo, puede existir una segunda instancia de revisión anual, en caso de alguna circunstancia que lo amerite. Es en este sentido, que se presenta el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, actualizado de acuerdo a los principios de la LGE y la normativa vigente (decreto 67), para así propiciar la diversificación de la evaluación y así para responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan demostrar los que han aprendido. Sintonizando de este modo, con la búsqueda de la calidad de la educación, el respeto a la diversidad, el ejercicio de la responsabilidad, el sentido de la integración, e interculturalidad, promoviendo la equidad en los procedimientos vinculados a la evaluación y la oportunidad del aprendizaje para todos y todas las estudiantes del establecimiento. Como señala el artículo N° 39 de la LGE:

■

*«Los establecimientos de los niveles de educación básica y media, deberán evaluar periódicamente los logros de aprendizaje de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación»*

Es por esto, que se elaboran medidas formativas, de retroalimentación y de acompañamiento sistemático a los procesos de aprendizaje de los estudiantes, además de gestión curricular y criterios de evaluación, propuestas colaborativas de trabajo, revisión de instrumentos de evaluación entre pares, por parte del cuerpo docente, equipo directivo y técnico pedagógico del establecimiento.

De acuerdo al artículo 2 del decreto 67 se entenderá por:

- a) *Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.*
- b) *Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.*
- c) *Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.*
- d) *Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media»*

ART.6- La evaluación es un proceso que permite evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas. Para así levantar evidencia de los aprendizajes de los/as estudiantes realizando un seguimiento y monitoreo constante del logro de los objetivos planteados en las Bases Curriculares de cada asignatura para cada nivel, mediante evaluaciones formativas y sumativas, (artículo 4° decreto 67) Tiene la función de construir juicios para levantar evidencia de los desempeños de aprendizaje que los/as docentes utilizan para tomar decisiones pedagógicas, ello para comunicar el progreso de los

aprendizajes a la comunidad escolar. El indicador de desempeño de la gestión curricular asociado a la práctica evaluativa, apunta a la coordinación de un sistema efectivo de evaluaciones para el aprendizaje.

Siendo la evaluación fundamental para guiar los procesos de enseñanza - aprendizaje del aula, es necesario normar los procedimientos y protocolos en cada tipo de evaluación, de modo de promover la equidad, la justicia y resguardo de los procesos evaluativos, tanto como los derechos y responsabilidades de docentes y estudiantes.

En el área Técnico Profesional, se enfatiza la formación por competencias, tanto genéricas como de empleabilidad, que son consideradas claves en desarrollo de nuestros (as) estudiantes, ya que nuestra meta final es lograr el más alto índice de egreso y titulación con el propósito de favorecer al máximo la exitosa inserción al mundo laboral de nuestros (as) egresados (as). En el caso de la especialidad Atención de Párvulos se desarrolla la metodología del Plan de Alternancia en empresas. Cabe señalar que desde el año 2022 se imparte la especialidad de Programación, la que trabaja con sistema tradicional.

En este sentido, las evaluaciones utilizan contextos auténticos para el aprendizaje, constituyen un proceso continuo, flexible y sistemático de recopilación de información a través de medios formales, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para la toma de decisiones en educación:

- a) Es continuo y formativo porque se realiza a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, contribuyendo a retroalimentar constantemente según avances y dificultades que el alumno vaya encontrando. Lo que será comunicado al apoderado en forma periódica (reunión de apoderados mensual), indicando logros de aprendizajes del estudiante y su progreso académico.
- b) Es flexible porque admite la utilización de distintas estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación. Cada docente de asignatura explicará a los estudiantes el modo en que serán evaluados, la cantidad de evaluaciones que tendrán al semestre, considerando indicadores de logro e instrumentos de evaluación, comprensibles para los estudiantes. Además, el docente debe declarar al estudiante el núcleo de aprendizaje de cada unidad o contenido relacionado con los objetivos de aprendizaje de la asignatura, de lo que será evaluado.

■

c) Es sistemático porque debe planificarse y desarrollarse en forma rigurosa. Corresponde al profesor o profesora como responsable, decidir qué evaluar, cómo evaluar y cuando evaluar, ajustándose a los criterios definidos en las disposiciones legales, en los programas de estudio y en las normas y orientaciones del Establecimiento. Fomentando en el establecimiento distintas instancias de reflexión de los docentes respecto a los aprendizajes de los estudiantes, decisiones comunes, y decisiones particulares con estudiantes descendidos, junto con la generación de informes individuales.

ART.7- La evaluación no debe aplicarse como una herramienta punitiva o de sanción en contra de los o las estudiantes, sino como una herramienta fundamental de información sobre la calidad y cualidad del Proceso de Aprendizaje – Enseñanza, lo cual incluye el desempeño y niveles de logro de cada estudiante. Es en ese sentido que la evaluación debe presentar evidencias de los avances de los y las estudiantes. Si el estudiante presenta en la evaluación un comportamiento no adecuado, esto deberá registrarse en la hoja de observaciones. Y conducir un proceso de acuerdo al establecido por el manual de convivencia, para hacer seguimiento desde la jefatura en caso de ser necesario.

ART.8- Todas las disposiciones del reglamento, así como los mecanismos de resolución de los casos especiales, y las decisiones pedagógicas de cualquier índole, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria, a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente (ART 19° decreto 67).

### **PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS**

ART.9- El (la) estudiante debe ser informado por el docente con al menos dos semanas de antelación sobre el propósito, condiciones formales, contenido, criterios de la evaluación y de las calificaciones o notas. Para ello, el docente a cargo de la asignatura o módulo, informará a los estudiantes previamente cada uno de estos aspectos, los que deberán ser entregados en forma escrita o presencial en la sala de clases y estar consignado en el leccionario. La cantidad de calificaciones anuales por asignatura o módulo y su ponderación para el promedio final se informarán con una anticipación de un mes antes del cierre del proceso, tanto a los estudiantes como a los apoderados.



ART. 10- Institucionalmente se comunicará a los apoderados en la primera reunión anual el sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio en libro de clases y plataforma NAPSIS. (ART 18° letra j). Del mismo modo se informará de manera general a los apoderados, al inicio de cada semestre los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar como: ingreso tardío a clases ; ausencia a clases por periodos prolongados; suspensiones de clases por tiempo prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto a casos individuales, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales e internacionales del área del deporte, literatura, ciencia o arte, becas u otros. (art 18° letra l).

Cada decisión o análisis de situaciones de carácter pedagógico de los estudiantes, será comunicada a los apoderados de forma individual mediante entrevista personal con profesor jefe y/o jefe Técnico. (ART 18° letra n). Del mismo modo, toda la información general de cada curso, tanto de calificaciones, evaluaciones y protocolos será tratada en reunión de apoderados.

Tanto la reunión de apoderados mensual (o bimensual), como la página web, serán las instancias oficiales de comunicación del establecimiento hacia los apoderados, de modo que esta comunicación sea directa y actualizada.

ART.11- Con la finalidad de comunicar a cada apoderado(a), sobre procedimientos, plazos y recurrencia del proceso, progreso y logro de aprendizaje de los y las estudiantes, en cada reunión de cursos, el profesor (a) Jefe entregará un informe de calificaciones parciales, para de este modo, cumplir con informar periódicamente las calificaciones obtenidas por los alumnos en cada una de las asignaturas o módulos (art 18 letra m). Esto se entregará en conjunto con un calendario de evaluaciones del mes correspondiente al período hasta la próxima reunión.

Además, el informe de notas incluirá un informe cualitativo pedagógico que será elaborado por el profesor jefe de manera semestral, que permita dar cuenta de las características individuales de desarrollo psicoemocional, social y académico de las/los estudiantes.

ART.12- Se publicará en la página web del establecimiento un informativo por asignatura y/o módulos de Especialidades TP, al comienzo de cada semestre con los aprendizajes principales (clave o núcleos de aprendizaje) de modo que los apoderados puedan acompañar los procesos de los estudiantes y manejen información relevante de los contenidos, en cuanto a los mecanismos para el seguimiento, frecuencia, análisis y pertinencia de las evaluaciones.



ART. 13- En virtud del artículo 18, inciso d, del Decreto 67 de Evaluación, los y las estudiantes deben recibir oportuna retroalimentación, luego de cada instancia evaluativa, que puede ser tanto grupal, como individual. Para ello el docente deberá describir lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar, a través de una retroalimentación oral o escrita registrada en leccionario, cuya entrega, queda a criterio del docente. Siendo los mecanismos para la retroalimentación serán definidos por el departamento de docentes de asignatura. La UTP, tendrá el deber de monitorear los procesos de retroalimentación, con el propósito de otorgar a todos los estudiantes la posibilidad de tomar conocimiento y ser informados de sus progresos y resultados educativos.

### **EVALUACIÓN FORMATIVA**

ART. 14- Entendiendo la evaluación como la etapa del proceso de enseñanza-aprendizaje en que se puede visualizar y explicitar, si los objetivos determinados previamente están siendo logrados y en qué medida, se presenta la evaluación formativa, además de la evaluación diagnóstica, como una estrategia no calificada para dar cuenta del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

- a) **Se entenderá la evaluación diagnóstica**, como una evaluación inicial para recoger información de un estudiante o grupo curso, (educar chile 2019) previo al proceso de enseñanza aprendizaje con el propósito de verificar el nivel de preparación de los estudiantes para enfrentarse a los objetivos que se espera que ellos logren. La evaluación diagnóstica no lleva calificación.
- b) **Se entenderá por evaluación formativa**, aquella que se basa en un proceso de evaluación continuo a los estudiantes que ocurre durante la enseñanza y el aprendizaje, basado en la búsqueda e interpretación de evidencias acerca del logro de los estudiantes respecto a una meta. (agencia de la calidad 2019). Sin embargo, es un proceso evaluativo no calificado al igual que la evaluación diagnóstica. Por tanto, tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes sin calificar. Con el propósito de implementar estrategias para favorecer la



evaluación formativa, esta será trabajada en los tiempos de trabajo colaborativo por departamento y por nivel. (ART 18° letra f)

c) Como la Evaluación Formativa implica recoger evidencia del desempeño de todos los estudiantes a través del uso de medios de representación de naturaleza diversa, se proponen diferentes estrategias para su elaboración.

Ejemplos:

Técnicas para desarrollar evaluación o recogida de información.	Instrumentos para evaluación Formativa
<p>Autoanálisis de prácticas</p> <ul style="list-style-type: none"><li>· Ensayos libres</li><li>· Encuestas</li><li>· Observación directa</li><li>· Revisión de cuadernos</li><li>· Corrección de actividades</li><li>· Elaboración de proyectos</li><li>· Desarrollo de técnicas de estudio</li><li>· Implementación de programas de refuerzo</li><li>· Uso de diarios del docente y el estudiante</li><li>· Entrevistas a estudiantes, entre otras.</li></ul>	<p><i>*deben ser acordes a las técnicas escogidas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>· Escalas de observación</li><li>· Listas de control</li><li>· Pruebas o ejercicios de comprobación</li><li>· Guías de laboratorio</li><li>· Cuestionarios</li><li>· Esquemas</li><li>· Mapas</li><li>· Producciones orales, plásticas o musicales</li><li>· Actividades de aplicación, entre otros.</li></ul>

ART.15- La Evaluación formativa debe iniciar con el establecimiento de criterios para la evaluación que incluyan el qué, cómo y para qué (conocer, saber hacer, saber ser) de este proceso de evaluación.



Esto implicará, que los estudiantes conozcan y comprendan en este proceso, los distintos criterios de evaluación formativa, siendo estos informados por escrito al inicio de cada semestre, de modo que los estudiantes puedan manifestar inquietudes además de retroalimentar y enriquecer el criterio de evaluación.

ART.16- La evaluación formativa debe recoger evidencia del aprendizaje, monitoreando y acompañando el proceso de aprendizaje en al menos tres momentos: al inicio, durante y al final del período establecido en la planificación. La Evaluación formativa implica que la evidencia recogida se caracteriza de acuerdo a las habilidades y aprendizajes presentes y/o ausentes. Para luego categorizar la evidencia en niveles de logro.

ART.17- La Evaluación formativa implica el análisis de la evidencia de donde se desprenden dos momentos:

- Retroalimentación efectiva al estudiante: describir su desempeño en relación al criterio establecido y en un momento adecuado y comprensible al estudiante.
- Decisiones pedagógicas: una vez que el docente conoce el desempeño auténtico, puede ajustar la planificación, la metodología didáctica, y los instrumentos para recoger evidencias.

ART.18.- El profesor es quien deberá guiar la retroalimentación clase a clase de las distintas actividades evaluativas, ya sean formativas y/o sumativas, de esta manera el estudiante podrá monitorear y evaluar su propio aprendizaje y el profesor por su parte adaptar la enseñanza y reflexionar acerca de su propia práctica.

ART.19.- La unidad técnica pedagógica respectiva será la encargada de monitorear el seguimiento y pertinencia de las actividades evaluativas y su retroalimentación, mediante la observación y acompañamiento de aula.

### **EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIONES**

ART.20- La evaluación es sumativa cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron ciertos objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Además, se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación (Orientaciones Decreto 67/2018). Por lo tanto, la cantidad de evaluaciones y ponderaciones para calcular la calificación final de las asignaturas o módulos, será coherente con la planificación de la asignatura o módulo.

Cada calificación se debe consignar en libro de clases y plataforma NAPSIS, por el docente de asignatura en trascurso de sus horas no lectivas contando con 15 días hábiles para ello.

ART.21- Como señala el artículo 7 del decreto 67, las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Esta disposición también aplica a los talleres JEC de libre disposición. Así mismo, la evaluación semestral y anual obtenida por los alumnos en el de Religión, se expresará en conceptos, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Muy Bueno</b>	<b>MB</b>	<b>6,0 a 7,0</b>
<b>Bueno</b>	<b>B</b>	<b>5,0 a 5,9</b>
<b>Suficiente</b>	<b>S</b>	<b>4,0 a 4,9</b>
<b>Insuficiente</b>	<b>I</b>	<b>2,0 a 3,9</b>

ART.22- De acuerdo al artículo 8 del decreto 67, la calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ART. 23- En caso de que el o la estudiante se negara a realizar una evaluación calificada (sumativa), esto debe ser registrado en las observaciones del libro de clases para ser informado a la UTP y posteriormente a su apoderado, con el propósito de hacer la intervención oportuna en conjunto con el profesor jefe. De modo que el estudiante pueda cumplir con el proceso en la asignatura.

ART. 24- Si el o la estudiante se negara a rendir una evaluación, el profesor de asignatura debe fijar una fecha para una evaluación recuperativa con 70% de exigencia, cuyas condiciones de realización serán establecidas por el mismo profesor, de modo que esta nueva oportunidad le permita al estudiante avanzar asumiendo un compromiso personal de responsabilidad con su aprendizaje. Si el o la estudiante se niega a rendir prueba recuperativa se asigna nota mínima y se registra en el libro de clases.

En caso de fuga interna o externa durante una evaluación sumativa se aplicarán los mismos criterios que se especifican en este artículo.

ART.25- El establecimiento considera un nivel o porcentaje de exigencia igual a 60% para obtenerla nota 4.0, pudiendo incrementarse o adecuarse este porcentaje en aquellas situaciones que el articulado de este mismo reglamento lo señale. No obstante, previo acuerdo de los docentes y la

Unidad Técnico Pedagógica, el porcentaje de exigencia puede ser de un 50%.

ART.26- Cada calificación consignada en el libro de clase, tendrá directa relación con los criterios de evaluación que los profesores elaboren a partir de las unidades curriculares, desde los aprendizajes clave por unidad y los OA seleccionados. (art 9° decreto 67). Esto, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en que asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o modulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%. (ART 18 letra h).

ART. 27- En situaciones especiales, dadas por embarazo, enfermedades, etc., se requerirá de un mínimo de una evaluación para cerrar el semestre. Todas estas situaciones excepcionales serán determinadas y conducidas por el Jefe (a) Técnico y en cada una debe estar certificado y fundamentado por el profesional competente del área. (médico – psiquiatra).

ART.28- El alumno debe conocer sus calificaciones en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la fecha de aplicación del instrumento evaluativo. En el caso de trabajos escritos de investigación, el plazo de entrega de los resultados y la correspondiente nota, igualmente no debe exceder de 15 días hábiles, a contar de fecha de entrega del mismo.

ART.29- La corrección y calificación de trabajos, disertaciones y ejecuciones instrumentales deben ceñirse a una pauta de evaluación o rúbrica previamente diseñada por el o la docente, conocida por el estudiante y que contemple todos los criterios y exigencias que se ha considerado evaluar; debiendo esos criterios y aspectos ser conocidos por el alumno/a.

ART.30- Toda modificación de notas parciales, por parte del profesor/a, registradas en el libro de clases, deberá ser informada a la Unidad Técnico Pedagógica. Dicha modificación, en ningún caso puede obedecer a una decisión arbitraria o que no responda al resultado de la aplicación de algún instrumento evaluativo.

ART.31- Todo tipo de interrogación oral debe ajustarse a una pauta de evaluación o rúbrica, a partir de la cual se obtendrán indicadores que pueden transformarse en calificación. La cantidad de preguntas deberá ser la adecuada, de modo que permita al profesor evidenciar con claridad si los alumnos logran dominio o no de los contenidos evaluados.

Las interrogaciones orales sujetas a una sola pregunta no abarcan logro de objetivos, ni dominio de contenidos, por lo tanto, no es válida como medio de verificación de aprendizajes calificada, sino solo como formativa.

ART.32- Todo tipo de prueba o instrumento evaluativo escrito deberá contemplar en forma obligatoria a lo menos los siguientes elementos:

- Debe determinar el objetivo de aprendizaje que se medirá en la evaluación.
- Debe contener instrucciones claras y precisas, no pudiéndose exigir algún desarrollo o
  - o ejecución no contemplada en ella.
- Debe indicar claramente el puntaje de cada ítem de la prueba, además del puntaje total.
  
- Debe contener diversidad de tipo de preguntas e ítems.
- La extensión de la prueba debe ser proporcional al tiempo destinado a su aplicación.

Se sugiere que exista una pauta o rúbrica respecto de las respuestas correctas para que facilite la posterior corrección y permita el análisis de los resultados. **Toda pregunta o indicación contenida en una prueba y que esté mal formulada o repetida deberá descontarse del puntaje total.**

ART. 33- La inasistencia de los alumnos a pruebas y cualquier otro tipo o forma de evaluación que implique una calificación y que esté debidamente informada a los estudiantes, será recuperada con otra evaluación definida por el docente cuya exigencia será del 70%, en caso que no presente certificado médico; dicha evaluación debe tomar los mismos objetivos de la evaluación no rendida, en los plazos que se definan para cada caso.

ART.34- Se entregará la posibilidad de rendir un examen, esto es, una prueba escrita que abordará los criterios de evaluación anuales desde los aprendizajes clave de cada unidad que será elaborada por el profesor de la asignatura o módulo y que tendrá una ponderación del 30% del promedio final. Esta evaluación se tomará a todos los y las estudiantes que obtengan promedios insuficientes, es decir, inferior a 3.9, una semana antes de finalizar el semestre.

ART.35- En caso de inasistencias del alumno por un periodo continuo igual o superior a 15 días hábiles informado con licencia médica, la UTP deberá coordinar un sistema de trabajos domiciliarios con los docentes del curso, hasta la reintegración del estudiante. Los trabajos señalados serán entregados al apoderado, quien será el responsable directo del proceso de aprendizaje del estudiante durante el período de licencia.

ART.36- En caso de producirse un resultado altamente deficiente tras la aplicación de un instrumento evaluativo (menos del 50% aprobado), el/la docente debe considerar que el logro de aprendizaje exige replantearse la posibilidad de recalendarizar una evaluación adicional con otro instrumento evaluativo de dificultad similar tras un proceso de reforzamiento del contenido que posibilite remediar la nota

obtenida, siendo esta evaluación optativa para los que obtuvieron sobrenota 4.0. Se exceptúan de esta medida los controles de lectura.

ART. 37- La evaluación se realiza principalmente para obtener evidencia fidedigna de los procesos de aprendizaje de los estudiantes. En caso de sospecha de plagio o copia del estudiante, en pruebas y trabajos, ya sea: adulteración, suplantación, o copia, implicarán la anulación del instrumento evaluativo y la realización de una nueva evaluación. En este caso la falta se debe consignar la acción del estudiante en el libro de clases, de modo de hacer seguimiento a sus acciones e ir determinando medidas según determinación del reglamento interno del establecimiento.

Art.38 - Los estudiantes de Tercero medio y Cuarto medio que soliciten cambio de electivos o especialidad en la formación técnico profesional podrán hacerlo hasta el último día hábil de marzo del año en curso. Posterior a la fecha no se podrán realizar cambios a excepción de casos especiales.

### **PLAN PEDAGÓGICO**

Art.39- Los estudiantes que por razones debidamente justificadas (evidencias) tales como: médicas, conductuales o personales, entre otras, no puedan asistir regularmente a clases, se tomará en conjunto con el profesor jefe, equipo directivo según corresponda, la determinación de ser derivados a un sistema de asistencia y evaluación alternativa previa firma de entrevista de compromiso del alumno y del apoderado , este último, asume la responsabilidad de que su pupilo(a) cumpla con l m as exigencias tanto evaluativas como de asistencia.

### **ADECUACIONES CURRICULARES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

ART.40- Las Adecuaciones Curriculares (AC) se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Estas adecuaciones quedan a cargo del profesor de asignatura o módulo, en trabajo colaborativo con los/las profesionales del Programa de Integración Escolar.

Se comunicará a la comunidad educativa, en Reflexión Pedagógica y Consejo Escolar, que disposiciones y lineamientos pedagógicos se implementarán para atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes. (art 18° letra g)

ART. 41- Las Adecuaciones Curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción

pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante.

ART.42- Se realizará Evaluación Diferenciada a los estudiantes que presenten NEE (previamente diagnosticado por un especialista, y presentando el certificado que corresponda). Se entiende por **Evaluación Diferenciada** al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, con el fin de dar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales

ART. 43- La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

ART.44- En conformidad del Artículo 5 del Decreto 67: Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

### **DEFINICIÓN DE TIEMPOS PARA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA**

ART.45- Según lo señalado en el artículo n° 18, en sus disposiciones e y n, se define como reflexión pedagógica aquellos espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir, acordar y analizar los procesos de evaluación que se dan dentro de la comunidad educativa. En estos se analizará la evaluación formativa, evaluación sumativa, elaboración de constructos de evaluación, análisis de resultados. Una vez a la semana (una hora cronológica), en espacio de reunión de departamento, los docentes de una misma asignatura o módulo, de manera colaborativa trabajarán para acordar criterios de evaluación y definir qué tipos de evidencias son las más relevantes para la asignatura o módulo que imparten, de manera de favorecer la mejora continua de las prácticas docentes.

ART. 46- Se destinará un espacio dentro de la jornada de reflexión de día miércoles para que los docentes puedan reflexionar sobre los procesos evaluativos que están implementando, respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes, de manera de favorecer la **toma de decisiones** sobre el proceso, progreso y logro de los alumnos, basado en las evidencias recogidas mediante las distintas evaluaciones.

La reflexión pedagógica sobre evaluación se aborda en las siguientes instancias:

- 1.- Consejo de evaluación: instancia en que los equipos de aula se reúnen una vez al semestre, en

horarios destinados de reflexión pedagógica, específicamente los días miércoles.

2.- Reuniones de departamento o nivel: instancia en los equipos de aula se reunirán una vez al mes en el horario de reflexión pedagógica.

3.- Reuniones de apoderado: instancias destinada a padres y apoderados que entrega información y herramientas de los procesos evaluativos de las y los estudiantes. Estas se realizarán con una periodicidad bimensual.

## **PROMOCIÓN Y REPITENCIA**

ART.47 - Para los efectos de promoción de los alumnos de 7° básico a 4° medio, se dispone lo siguiente:

- a. Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos las asignaturas o módulos, de sus respectivos planes de estudio, de acuerdo a las nuevas bases curriculares.
- b. Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel de logro general, corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida en el cálculo la asignatura reprobada.
- c. Serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Incluidas en el cálculo las asignaturas reprobadas.
- d. Se informará la situación final de promoción al término de cada año escolar, por tanto, todas las situaciones deben quedar resueltas antes de la finalización del año. Se entregará un certificado anual de estudios a cada estudiante, que no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el departamento provincial de educación y luego enviadas a la unidad de registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas (art 20° párrafo 1).
- e. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de matrícula del año escolar siguiente, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento.

ART.48- El director en conjunto con el equipo directivo, conducirán la revisión y análisis de cada una de las situaciones de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de repitencia, o que no cumplan con los requisitos de promoción informados en el presente reglamento. Esta revisión será efectuada en conjunto con el cuerpo de profesores y los otros profesionales involucrados en el

proceso formativo. Los insumos sobre los que se realizará este proceso pueden ser: aspectos académicos y socioemocionales de los estudiantes. Tanto el proceso de revisión del caso como la resolución de la situación del estudiante (promoción o repitencia), serán informadas al apoderado y al mismo estudiante en los plazos establecidos para finalización de año lectivo. (art 11° párrafos 1 y 2).

El informe por estudiante (art 11°) que no cumpla con los requisitos de promoción, debe consignar los siguientes aspectos:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
- e) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- f) Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- g) El director, junto al equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presentan una calificación de alguna asignatura o modulo, que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Todos los estudiantes que pasaran por el proceso de revisión y análisis por riesgo de repitencia, tanto si son promovidos o si repiten, el siguiente año, serán acompañados y monitoreados por el profesor jefe bajo los siguientes criterios:

- El establecimiento proveerá al estudiante de un acompañamiento personalizado, con las

medidas emanadas del informe socioemocional y académica, a fin de apoyar la trayectoria educativa y los procesos de aprendizaje del estudiante. Este plan de acompañamiento se realizará de la siguiente manera:

- a) Los estudiantes en conjunto con los apoderados firmarán una carta de compromiso, donde se señalan las responsabilidades que a cada uno le compete y las medidas propuestas por el establecimiento para acompañar al estudiante.
- b) El profesor de la asignatura será quien acompañe el proceso de apoyo a los estudiantes que presenten niveles de logros deficientes. Este docente en virtud de la información y análisis de los resultados, será quien elabore un informe que señale el progreso de los aprendizajes de los estudiantes, para poder tomar las medidas necesarias y reorganizar las estrategias.
- c) En el caso que el estudiante pertenezca al Equipo PIE, será este quien acompañará aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, siendo un complemento dentro de la sala de las clases, igualmente se deberá entregar a UTP un informe con el progreso de los aprendizajes.
- d) Los estudiantes que se encuentren en esta condición, serán derivados a convivencia escolar para resguardar, de ser necesaria, la atención socioemocional que se requiera para su bienestar y desarrollo integral.
- e) La Unidad Técnica Pedagógica respectiva será la encargada de monitorear el desarrollo de este Plan de Acompañamiento.

#### ART.49 Asistencia:

a) Para ser promovidos los alumnos de 7° a 4° medio deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Decreto de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, en aquellos casos que tengan mínimo un 50% y sean justificados de manera oportuna por los apoderados. Se incluyen en esto, todos aquellos casos de estudiantes que ingresen avanzado el periodo escolar por motivos excepcionales, ausencias prolongadas de los estudiantes por motivos justificados, finalización anticipada del año escolar, incluyéndose el protocolo de evaluación para estudiantes extranjeros que lleven menos de un semestre en el país, caso en el que los estudiantes tendrán la posibilidad de no ser calificados durante el primer mes de ingreso al establecimiento. El Consejo de Profesores/as realizarán un análisis de caso para determinar quienes podrán apelar a la promoción de nivel a través de una carta al Director, la cual debe ser enviada una semana antes del cierre del año escolar.

Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) en eventos previamente

autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, la ciencia y las artes. (art 10°, Núm. 2, párrafo 2 decreto 67)

a) En casos calificados, el Director del establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, en conjunto con el Jefe Técnico, consultando al consejo de profesores. (art 10°, Núm. 2 párrafo 3). El Apoderado deberá entregar una carta dirigida al Director solicitando la eximición del requisito de asistencia de su pupilo, indicando las razones que deben estar respaldadas por los certificados médicos o de otra índole que se encuentren en el establecimiento, o los que se adjunten a dicha solicitud. En el caso de los cuartos medios se debe entregar la primera semana de noviembre y desde primero a tercero medio hasta la primera semana de diciembre, del año en curso.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

ART.50-. Aquellas situaciones de carácter excepcional del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales, y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio , o no pueda dar el término adecuado del mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos , el jefe del departamento provincial respectivo dentro de la esfera de su competencia arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a entre otros, buen término el escolar, entre otras, suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios, concentraciones de notas, , informes educacionales, o de personalidad (art 22°).

ART.51- El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, se aplicará desde 7° a 4º Año de Enseñanza Media.

ART.52- De manera mensual se otorgará un espacio durante la jornada de reflexión pedagógica para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes entre docentes, directivos, profesionales especialistas de los PIE, ayudantes o asistentes y otros profesionales.

ART. 53- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será dirimida por la dirección del establecimiento, respetando las disposiciones legales vigentes.

---

PATRICIO DÍAZ GARATE  
DIRECTOR  
INSTITUTO CUMBRE DE CÓNDORES PONIENTE

Renca, Diciembre de 2023











